

ESTANDAR REGIONAL EN PROTECCIÓN FITOSANITARIA

SECCION II - REFERENCIAS

2.10 - LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE INSPECTORES OFICIALES PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS FITOSANITARIOS

v 2.4

COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR

COSAVE

DICIEMBRE, 2002

CONTENIDO

REVISION
APROBACION
RATIFICACION
REGISTRO DE MODIFICACIONES
DISTRIBUCION

I. INTRODUCCION

1. ÁMBITO
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
4. DESCRIPCION

II. REQUISITOS GENERALES

1. RESPONSABILIDADES DE LAS ONPF(S)
2. INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS
3. REQUISITOS PARA SER RECONOCIDOS COMO IOA(S)
4. MANTENIMIENTO DE LA CATEGORÍA DE IOA(S)
5. MECANISMOS DE CONTROL DEL SISTEMA

III. REQUISITOS ESPECÍFICOS

1. NIVEL DE AUTORIDAD
2. OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA
3. CONSISTENCIA
4. VERIFICACIÓN DE COMPETENCIA

- 5. NIVEL DE CAPACITACIÓN**
- 6. NIVEL DE ENTRENAMIENTO**
- 7. NIVEL DE EXPERIENCIA**

REVISION

Este estándar regional fitosanitario está sujeto a revisiones periódicas.

APROBACION

Este estándar regional fue aprobado en la XXX Reunión del Comité Directivo, 4 de abril de 2000, Buenos Aires, Argentina.

RATIFICACION

Este estándar regional requiere ratificación del Consejo de Ministros.

REGISTRO DE MODIFICACIONES

La primera revisión modificativa de este Estándar, fue efectuada por el Grupo de Trabajo Permanente en Certificación Fitosanitaria (v 1.3) y aprobada con modificaciones (v 2.4) por el Comité Directivo en la XVIII Reunión, Montevideo, Uruguay, noviembre de 2002.-

DISTRIBUCIÓN

Este estándar es distribuido por la Secretaría de Coordinación del COSAVE a:

- a. Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria - ONPF(s) integrantes del COSAVE:
 - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA, Argentina.
 - Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA, Brasil.
 - Servicio Agrícola y Ganadero - SAG, Chile.
 - Dirección de Defensa Vegetal - DDV, Paraguay
 - Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA, Uruguay.
- b. Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria - ORPFs.
- c. Grupos de Trabajo Permanente del COSAVE (GTPs)
- d. Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria- CIPF
- e. Secretaría Administrativa del MERCOSUR.
- f. Comisión de Sanidad del MERCOSUR

I INTRODUCCION

1. AMBITO

Este estándar establece los requisitos y lineamientos básicos para autorizar inspectores oficiales a emitir certificados fitosanitarios.

2. REFERENCIAS

- Norma Oficial Mexicana NOM-035-FITO-1995. Secretaría de Agricultura de México, 1995.
- Certification of Plants and Plant Products for Export, USDA – 7 CFR Part 353 (Docket 90)

- Standar for Requeriments for the Exportation of Nursery Stock to the United States by Certified Nurseries. Plant Protection Division Quality System Procedure (Draft) – CFIA Regional Audits. USDA, Plant Protection Division Standards for Phytosanitary Measures.
- Principios de Cuarentena Vegetal Relacionados al Comercio Internacional. FAO, Roma. Publ. N° 1, Febrero de 1995.
- Glosario de Términos Fitosanitarios. FAO, Roma. 1996.
- Glosario de Términos Fitosanitarios. FAO, Roma. 1999. (en revisión).
- Glosario de Términos Fitosanitarios. FAO, Roma. 2002
- Glosario Unico de Términos Fitosanitarios. COSAVE, 1999 (revisado).
- The Accreditation of Individuals to Sign Federal Phytosanitary Certificates. NAPPO Standard for Phytosanitary Measures. February 28, 1998.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ANALISIS DE DIAGNOSTICO FITOSANITARIO	Operación técnica que consiste en determinar con detalle, la presencia, ausencia y/o frecuencia de un determinado organismo en un producto de origen vegetal.
ARTICULO REGLAMENTADO	Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional. [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
AUDITORIA	Examen sistemático y funcionalmente independiente que tiene por objetivo determinar si las actividades y sus consiguientes resultados se ajustan a los objetivos previstos.
AUTORIZACION PARA LA CERTIFICACION FITOSANITARIA	El acto administrativo mediante el cual una ONPF autoriza a uno de sus funcionarios para emitir certificados fitosanitarios.
CERTIFICACION FITOSANITARIA	Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un Certificado Fitosanitario. [FAO, 1990]
CERTIFICADO FITOSANITARIO	Documento oficial que certifica la condición fitosanitaria de cualquier envío sujeto a reglamentación fitosanitaria, diseñado según el modelo de la CIPF.
CERTIFICADO FITOSANITARIO DE RE-EXPORTACION	Documento oficial que certifica la condición Fitosanitaria de cualquier embarque que proviene de un tercer país, acompañado por el Certificado Fitosanitario del país de origen, diseñado según el modelo de la CIPF.
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada. [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001].
CONSISTENCIA	Coherencia y solidez en las acciones y decisiones adoptadas.
COSAVE	Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur.
CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA	Acuerdo Internacional para la Protección Fitosanitaria, depositado en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendado.

DISEMINACIÓN	Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área. [FAO, 1995]
ENVIO	Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o mas productos básicos).
ERPF(s)	Abreviatura de Estándar(es) Regional(es) de Protección Fitosanitaria.
FUNCIONARIOS PUBLICOS, TECNICAMENTE CALIFICADOS	Profesional Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal, técnicamente capacitado, perteneciente y autorizado por la ONPF para emitir Certificados Fitosanitarios .
FOCO	Una población de plaga aislada, recientemente detectada y con probabilidad de sobrevivir en el futuro inmediato.
INSPECTOR OFICIAL AUTORIZADO	Funcionario de una ONPF que ha sido debidamente autorizado por ésta, para emitir certificados fitosanitarios y que posee la capacitación, experiencia y entrenamiento requerido para estas funciones.
IOA(s)	Abreviatura(s) de Inspector(es) Oficial(es) Autorizado(s).
MEDIDA FITOSANITARIA (interpretación convenida)	Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIN, 2002]
OCURRENCIA	La presencia en un área de una plaga oficialmente reconocida como nativa/indígena, o introducida y no reportada oficialmente como que ha sido erradicada.
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
ORGANIZACION NACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA	Servicio oficial establecido por un Gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF [FAO, 1990; anteriormente Organización nacional de protección de las plantas]
PLAGA REGLAMENTADA	Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada [CIPF, 1997]
PLANTAS	Plantas vivas y partes de ellas, incluyendo semillas y germoplasma [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997].
PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION	Un conjunto de acciones específicas, procesos o técnicas que se usan coherentemente, en la inspección para la detección de plagas y/o para determinar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios.
PRODUCTO BASICO	Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
PRODUCTOS VEGETALES	Materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su elaboración, puedan crear un riesgo de introducción y diseminación de

elaboración, puedan crear un riesgo de introducción y diseminación de plagas [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; anteriormente producto vegetal]

**REGLAMENTACION
FITOSANITARIA**

Norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria [FAO, 1990; revisado 1995; CEMF, 1999; revisado CIMF, 2001]

**REQUISITO
FITOSANITARIO**

Condición fitosanitaria necesaria para el ingreso de un producto básico establecida por la parte contratante importadora.

SUPERVISION

Ejercer medidas de control permanentes para corregir, orientar y mejorar el servicio que se otorga.

**TRATAMIENTO
CUARENTENARIO**

Procedimiento oficialmente autorizado para exterminar, remover o hacer infértiles las plagas cuarentenarias.

**TRATAMIENTO
FITOSANITARIO**

Tratamiento adecuado y autorizado para el control de plagas

VIGILANCIA

Sistema establecido para coleccionar y registrar información sobre la ocurrencia o ausencia de una plaga, mediante prospecciones de detección, monitoreo u otros procedimientos.

4. DESCRIPCIÓN

Este estándar describe las responsabilidades de las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria - ONPF(s) y el nivel básico de capacitación, conocimientos, habilidades y autoridad que deben tener los funcionarios de estas ONPF(s), que han sido debidamente autorizados por éstas, para emitir certificados fitosanitarios, de acuerdo con las directrices de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF.

II. REQUISITOS GENERALES

Las ONPF(s) miembros del COSAVE, en materia de certificación fitosanitaria, deben seguir los lineamientos establecidos por la CIPF y tomar previsiones para asegurar la integridad y confiabilidad de los certificados fitosanitarios emitidos por Inspectores Oficiales Autorizados - IOA(s). Además, las ONPF(s) deben proporcionar la información, capacitación, facilidades y recursos necesarios para la implementación y mantenimiento del programa de autorización de inspectores oficiales para la emisión de certificados fitosanitarios.

1. RESPONSABILIDADES DE LAS ONPF(S)

Las ONPF(s) son responsables y deben tomar las debidas previsiones (establecidas en el Art. 4.2 de la CIPF) para:

- la emisión de certificados fitosanitarios de conformidad con los requisitos exigidos por el país importador para embarques de productos básicos.
- la vigilancia de plantas en crecimiento y de plantas y productos vegetales en almacenamiento o transporte, particularmente con el objeto de reportar la ocurrencia, dispersión y foco de plagas.
- la inspección de embarque de productos básicos movilizados internacionalmente.

- garantizar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de las partidas, desde la inspección hasta el momento de su exportación.
- el entrenamiento técnico y administrativo de sus funcionarios.
- la distribución de listas de plagas reglamentadas.
- la provisión de una adecuada capacitación y los elementos necesarios para realizar análisis de diagnóstico fitosanitario.
- el establecimiento y mantenimiento de sistemas adecuados de registros y de mecanismos de difusión de información.
- la compilación y actualización de información sobre características generales y de producción de cultivos, plagas reglamentadas, requisitos fitosanitarios vigentes en otros países, procedimientos de inspección, tratamientos cuarentenarios y fitosanitarios aceptados, etc.
- mantener un registro actualizado de los IOA(s) y de la documentación que los respalda.
- asegurar la consistencia y uniformidad de los criterios aplicados por los IOA(s).
- el establecimiento de un sistema de auditoría y supervisión de la emisión de certificados fitosanitarios.

2. INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS

Las ONPF(s) deben proporcionar o facilitar a los IOA(s), como también el sector privado que requiere los servicios de certificación fitosanitaria, un ambiente adecuado para el mejor desarrollo de su trabajo, que satisfaga sus necesidades básicas de infraestructura, equipamiento y recursos.

3. REQUISITOS PARA SER RECONOCIDOS COMO IOA(S)

Los términos de referencia y el perfil requerido para los IOA(s), comprende una combinación de las siguientes características y condiciones:

- Funcionarios públicos, técnicamente calificados y debidamente autorizados por la ONPF que actúen en su nombre y bajo su control en posesión de conocimiento e información de tal naturaleza que las autoridades de las partes importadoras puedan aceptar los certificados fitosanitarios con la confianza de que son documentos fehacientes;
- poseer un adecuado nivel de capacitación, experiencia y entrenamiento, que será suministrado por la ONPF;
- estar oficialmente autorizado por la ONPF para emitir certificados fitosanitarios;
- aprobar los cursos de actualización de conocimientos que imparta u organice la ONPF;
- cumplir los requisitos especificados en la Sección III (Requisitos Específicos) y en el Anexo I de este ERPF; y
- estar inscritos, por su correspondiente ONPF, en el "Registro Regional de Funcionarios Autorizados para la Emisión de Certificados Fitosanitarios".

4. MANTENIMIENTO DE LA CATEGORÍA DE IOA

La ONPF deberá renovar el reconocimiento de los IOA(s) por lo menos cada tres años, una vez que se haya completado los cursos de actualización y las correspondientes evaluaciones.

5. MECANISMO DE CONTROL DEL SISTEMA

Las ONPF(s) deben mantener sistemas de supervisión y auditoría, para asegurar que el desempeño de los IOA(s) se ajusta a los estándares de integridad, calidad técnica y confiabilidad requeridos; así como disponer de procedimientos administrativos expeditos para aplicar sanciones y revocar las autorizaciones concedidas, cuando las circunstancias lo requieran.

III. REQUISITOS ESPECIFICOS

1. NIVEL DE AUTORIDAD

Para que un IOA pueda emitir certificados fitosanitarios, debe estar técnicamente calificado, conforme a los parámetros que se establecen en este ERPF, y ser debidamente autorizado para el ejercicio de sus funciones técnicas y el acto administrativo de expedir y suscribir certificados fitosanitarios, en el marco de la legislación nacional fitosanitaria y las normativas regionales e internacionales vigentes en la materia.

2. OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA

Los IOA(s) deben tener la capacidad de decisión para no suscribir certificados fitosanitarios si los requisitos fitosanitarios del país importador no han sido satisfechos. En la ejecución de sus funciones oficiales deben demostrar imparcialidad e independencia frente a presiones externas (política, comercial, financiera, etc.).

Los IOA(s) no deben tener ninguna relación de afinidad o consanguinidad con los exportadores de los envíos a ser certificados, ni interés comercial o financiero en tales envíos.

3. CONSISTENCIA

Los IOA(s) deben demostrar coherencia y solidez en las acciones y decisiones adoptadas ante situaciones similares y ser capaces de justificar adecuadamente cualquier posible desviación o diferencia.

4. VERIFICACIÓN DE COMPETENCIA

Los IOA(s) deben demostrar que disponen de la capacitación requerida, establecida en el Anexo I, para verificar el cumplimiento de todos los aspectos y fases del proceso de certificación y que el producto básico a ser certificado, cumple con los requisitos del país importador.

5. NIVEL DE CAPACITACIÓN

Los IOA(s) deben ser Ingenieros Agrónomos o Ingenieros Forestales titulados, con un buen nivel de conocimientos en disciplinas fitosanitarias, como las indicadas en el Anexo II y III, obtenido a través de cursos académicos formales o experiencia práctica documentable.

Para que un funcionario, que reúne los requisitos de preparación, pueda ser autorizado para emitir certificados fitosanitarios, debe aprobar un examen diseñado y administrado por la correspondiente ONPF, para confirmar si reúne los requisitos especificados en este ERPF.

Los IOA(s) que participen en cursos y entrenamientos en servicio deben ser igualmente evaluados, a través de exámenes escritos o pruebas demostrativas del conocimiento adquirido.

Cambios substanciales en las políticas, legislación, normas y procedimientos relacionados con los sistemas de certificación fitosanitaria deben ser comunicados a los IOA(s) y, si el caso lo justifica, deben ser materia de cursos de capacitación impartidos por la ONPF.

6. NIVEL DE ENTRENAMIENTO

En el contexto de este ERPF, entrenamiento se refiere al curriculum formal (incluyendo entrenamiento en servicio) que contribuya a incrementar la competencia técnica de los IOA(s), respecto a la organización y sistemas de certificación utilizados por las ONPF(s).

El entrenamiento en los aspectos indicados en el Anexo I, debe ser proporcionado o facilitado por las ONPF(s), enfatizando en los componentes de la protección fitosanitaria vinculados con los procesos de certificación y sobre temas especializados como: procedimientos de inspección, identificación de plagas, métodos de monitoreo de detección de plagas, aplicación de tratamientos cuarentenarios y fitosanitarios, métodos de muestreo y forma de envío de muestras para análisis de laboratorio, etc.

Será responsabilidad de cada ONPF el mantenimiento de un sistema de capacitación y actualización de los IOAs, tendiente a asegurar el cumplimiento de la normativa regional e internacional en la materia.

7. NIVEL DE EXPERIENCIA

Para que un funcionario sea autorizado para la emisión de certificados fitosanitarios, además de su curriculum, la ONPF tendrá a su disposición opciones que aseguren la capacidad de los IOA's en la certificación: concursos de evaluación de conocimientos, cursos de capacitación especiales, experiencia en actividades inherentes a estos procesos u otros equivalentes.

ANEXO I

Requisitos a Cumplir por los IOA(s)

1. COMPETENCIA

Los IOA(s) deben tener una adecuada competencia en:

1. La teoría y los principios de la protección fitosanitaria.
2. La legislación y normativas que regulan el comercio exterior, con énfasis en la certificación fitosanitaria.
3. La identificación de productos básicos (nombres de las plantas, partes de plantas, productos vegetales, etc.) y otros artículos reglamentados destinados a la exportación.
4. La identificación de información y procedimientos necesarios para la emisión de un Certificado Fitosanitario.
5. La verificación de que se han aplicado medidas fitosanitarias oficiales para asegurar que el envío cumple con los requisitos fitosanitarios del país importador, o que se han adoptado acciones apropiadas en ausencia de tales requisitos, o cuando tales requisitos no pueden ser implementados.
6. La confección y distribución de los certificados fitosanitarios y de otros documentos acompañantes.
7. Los procedimientos aplicables ante situaciones de no conformidad u ocurrencia de irregularidades.
8. El conocimiento del texto vigente de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF
9. El conocimiento de las Normas Fitosanitarias Nacionales e Internacionales, Estándares y Resoluciones de COSAVE, MERCOSUR, otras ORPFs y/o bloques comerciales.
10. El conocimiento de los convenios bilaterales o multilaterales de comercio agrícola.

2. MANEJOS OPERATIVOS

Los IOA(s) deben verificar que se adopten las acciones de control vinculadas a:

a. Documentos:

- Permisos de Importación
- Texto de la CIPF, Estándares y Sub-Estándares regionales e internacionales relevantes
- Manuales de Importación
- Manuales de Certificación de las Exportaciones
- Modelos de certificados o informes emitidos en las fases del proceso de certificación (Puntos Críticos de Control)
- Manuales de Tratamientos Cuarentenarios y Fitosanitarios o informaciones equivalentes
- Manuales de reconocimiento e identificación de plagas y Fichas de Plagas Cuarentenarias
- Circulares, Memoranda, Notas Oficiales, etc., que impartan instrucciones operativas.

b. Información:

- Origen del envío
- Destino del envío
- Requisitos Fitosanitarios del país importador asociadas al producto básico a certificar
- Procedimientos de Inspección
- Procedimientos de Muestreo
- Procedimientos de Tratamiento
- Procedimientos especiales
- Registro de importadores y exportadores, cuando corresponda.

c. Formularios

- Certificado Fitosanitario y su complementario
- Formularios de intercepción de plagas cuarentenarias (récord de intercepción)
- Certificado Fitosanitario de Re-exportación
- Certificados o Informes de los resultados de las inspecciones o controles específicos emitidos en los Puntos Críticos de Control.
- Informes de los resultados de análisis de laboratorios
- Otros

ANEXO II

EJEMPLOS DE CURSOS BASICOS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN LOS CURRICULA DE LOS IOA(s)

- Fitopatología
- Nematodos Fitopatógenos
- Bacterias Fitopatógenas
- Hongos Fitopatógenos
- Virus Fitopatógenos
- Otros organismos fitopatógenos
- Botánica
- Fisiología Vegetal

- Taxonomía Vegetal
- Entomología
- Silvicultura
- Horticultura
- Fruticultura
- Control de plagas
- Identificación y control de semillas de malezas
- etc.

ANEXO III

AREAS ESPECIALIZADAS DE CAPACITACION PARA IOA(s)

La lista que se indica a continuación no es exhaustiva y se incluye sólo como ejemplo de temas emergentes no considerados en cursos académicos formales.

- Acuerdos Internacionales, Hemisféricos y Regionales relacionados al comercio de productos agrícolas
- Legislación y reglamentaciones fitosanitarias
- Análisis de Riesgo de Plagas
- Métodos de Inspección para productos básicos (Granos y semillas, Frutas y hortalizas frescas, Flores cortadas frescas, otros)
- Métodos de inspección para plagas específicas
- Tratamientos Cuarentenarios y Fitosanitarios
- Identificación de Plagas Reglamentadas
- Métodos de muestreo